



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

| contra del Ciudadano (1997) (1997), por no contar con permiso o concesión correspondiente para prestar el servicio público de transporte, y; |
|--|
| RESULTANDO |
| 1 Mediante memorándum SVT/ SRCT/SUP/0052/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Director de Operaciones de Transporte Público de la Secretaria de Vialidad y Transporte, C. puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil Tipo (1), Marca (1), con número de serie (1), sin placas, color (1), rotulado con el sitio (1), rotulado (1) |
| 2 Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Ciudadano solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. |
| 3 Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, manifestará lo que a sus derechos conviniere. |
| 4 Por acuerdo de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. |
| 5 Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano en la cual se le tiene exhibiendo como pruebas de su parte las documentales que acreditan la propiedad de la unidad de motor, y su calidad de concesionario con renovación de concesión expedida por esta Secretaría para prestar el servicio público en la modalidad de taxi, en la localidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. |
| 6 Derivada de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaria de Vialidad y Transporte, se encontró que el Ciudadano (1988) (1 |
| CONSIDERANDO |
| PRIMERO COMPETENCIA El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oayaca es |

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 71236





SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21, 22, 164,167, 168, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonlo del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la perdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos.

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo de presente asunto, se tiene que mediante memorándum SVT/SRCT/SUP/0052/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Director de Operaciones de Transporte Público de la Secretaria de Vialidad y

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 71236 propieda **Emplaca** audienci cual no formaliz: para pc asegurai asegura! de domi no es pr sin emb se advi€ de mot encontr momen SVT/SR

_ _ - - - -

CUART

Transpi puesta con pla invoca por fal 06/100 pesos Secret Depen pagad atento docun en el t

QUIN
del Es
unida
estaci
situac
obra
prom
comc

Norn

Circu

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

propiedad de **esto según informe de la Jefa del Departamento de** Emplacamiento de esta Secretaría, y copia de la factura exhibida por el concesionario en la audiencia de ley, sin que pase inadvertido la sesión de derechos impuesta al reverso del título, la cual no surte efectos legales en este momento en que se resuelve ya que dicho acto no fue formalizado ante la instancia respectiva precisamente ante el Departamento que corresponde para poder obtener las placas de dicha unidad, es por ello que el acto de molestia al aseguramiento de la misma se debió a la inobservancia de la ley al momento de su aseguramiento, sin embargo, a juicio del que resuelve que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor detenido, sin embargo del análisis efectuado a las constancias que obran un autos del presente expediente, se advierte que en el momento del operativo, en el cual se llevó a cabo la detención de la unidad de motor antes mencionada, como así se advierte de la puesta a disposición, esta unidad se encontraba circulando sin placas, sin tarjeta de circulación y sin licencia de conducir, en el momento de su detención, como así se puede corroborar con el memorandum de número SVT/SRCT/SUP/0052/2018, suscrito por Director de Operación del Transporte Público.----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que de la puesta a disposición, se advierte que en el momento de la detención de su unidad no contaba con placas, tarjeta de circulación y licencia de conducir, en términos de los númerales antes invocados se impone al consecionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por falta placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.06 (pesos con 06/100 M.N.), se le imponen una multa que equivalen a la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mismas que debera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original linea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demas requisitos necesarios para la circulación de su unidad de motor en el territorio del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25,107,166 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 45, 69 y 171 de su reglamento, esta Secretaria ordena la liberación de la unidad de motor del Ciudadano que se encuentra resguardada en el estacionamiento de esta Secretaria, para tal efecto previo a la misma, deberá regularizar su situación legal en relación con el vehículo materia de este procedimiento, en virtud de que como obra en autos este no se encuentra vinculado con el título de concesión exhibido por el promovente, por lo que es necesario que realice el cambio de propietario del vehículo ya que como se aprecia en el memorándum numero SEVITRA/DEPTC/078/2018, suscrito por la Licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, el número de serie de dicha unidad se encuentra registrada como servicio particular a

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 71236



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

Transporte, C. Pablo Ojeda Alcalá, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil Tipo Marca con número de serie serie rotulado con el sitio señalando los siguientes hechos: -----

> "Derivado del oficio número SEVITRA/SRCT/DOTP/0042/2010, con fecha 17 de enero del año en curso, se llevó a cabo un operativo al transporte público concesionado en la modalidad individual(taxi) y, colectivo (urbano), son la finalidad de realizar una supervisión física y documental a los concesionarios y sus vehículos; con la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Vial Estatal, Policía Vial Municipal.

> Lo anterior, el punto del operativo se llevó a cabo sobre la Calzada Madero, a la altura del Teatro Álvaro Carrillo, Jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así mismo se implementó un operativo dinámico (en movimiento), con la finalidad de cumplir lo requerido con el oficio referido.

> Por otra parte, en el operativo dinámico, personal de la policía vial municipal le hizo la parada a una unidad de motor con las siguientes características: Tipo Marca número de serie rotulado con el sitio sobre la Avenida Juárez, entre la calle Morelos y calle Murguía, colonia Centro de la Ciudad Capital; en donde personal de la SEVITRA, le solicito al chofer que exhibiera la documentación (tarjeta de circulación, póliza de seguro, licencia de conducir tipo c) documentación exigida por la normatividad conforme lo establece el artículo 121, fracción IV, 126, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, con relación a los artículos 44, 48, 49, 79 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, sin embargo, el chofer (operador) no contaba con documentación alguna...

Acreditándose con dicha documental que la unidad de motor del Ciudadano en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, sin contar placas de circulación, tarjeta de circulación y licencia de conducir, sin embargo, para no seguir vulnerando derecho alguno al promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, por lo que de las constancias exhibidas en dicha comparecencia, se advierte que acredita la propiedad de su unidad de motor con la factura original con número de folio expedida por Automotriz Oaxaca de Antequera S.A. de S.R.L. de C.V, conocida como agencia Toyota, Oaxaca, original de la solicitud de cambio de vehículo de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, asimismo acredita su calidad de concesionario con el original del trámite de cambio de vehículo con número de folio **2016**, referencia de de fecha 28 de octubre de 2016, con fecha de vencimiento 27 de noviembre de dos mil veinticuatro, así también exhibió tramite de renovación de concesión de fecha nueve de febrero de 2016, de folio de tramite 28817, referencia 142562, con vencimiento el veintisiete de noviembre de 2024, es por lo que esta Autoridad, sin embargo la unidad detenida no se encuentra vinculada con el título de concesión que ostenta, por ello y ponderando el derecho humano que le asiste al propietario de la unidad que de acuerdo a las actuaciones y a las pruebas documentales exhibidas por dicho concesionario, la unidad de motor marca con número de serie

hacer resolu debera **SEXTC** y 8 (corres perjui del Tr de la antes En m fracc dele Ofici 10 d PRII

nombr

como a

embar

con del el c Libr oto el s

cor

SEI

fav

de

nί

Α.

TI

ir

У

\$

RA Vialidad y rte





SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 71236

or que ro de ' A.C.

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

nombre de la C. persona que le vendió la unidad de motor detenida como así se advierte en el endoso de la factura exhibida en la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo aún no ha efectuado el trámite de baja y alta de la unidad de motor, lo cual deberá de hacer dentro del término de tres días hábiles siguientes a la legal notificación dela presente resolución, apercibiéndolo que no hacerlo no se le hará entrega de su vehículo, para lo cual SEXTO.- Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y en términos de lo ordenado en el considerando cinco de esta resolución sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese memorándum a la Dirección de Operación del Transporte Público de esta Secretaria, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y RESUELVE: PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: , puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil Tipo Marca con número de serie sin placas, coloi rotulado con el sitio senemen A.C, en términos del considerando tercero de la presente resolución. - - - - - -TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al consecionario y actualización) por falta placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.06 (80 pesos con 06/100 M.N), se le imponen una multa que equivalen a la cantidad de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) ; mismas que debera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria





SEVITRA

Secretaría de Vialidad y Transporte

NOTIFICA

la, dest b dominib

David M

<005 1 H

wstabb?

Alberto

Continue

aparest Que po

Jasunto

.Estado

ja lev c

del do

presen del La

11187

deler.

argiidi Yelaci

A. A.

A 141

una acti de

> acı zuni

> > de ba ar Di

autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.

Notifiquese la presente determinación al ciudadano cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

Así lo resolvió y firma el Lic. Alejandro Villanueva López, Encargado de despacho de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Judith Ramos Santiago y Fildelmar Santiago Carrera, en su carácter de Directora Jurídica y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE) LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y PRANSPORTE.

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMÂNOS

LIC. FILDELMAR SANTIAGO GARRERA.

Av. Carlos Gracida No.9 La Experimental San Antonio de la Cal. Oaxaca – C.P. 712-16